

ORDENANZA N° 383/MDLM

La Molina, 30 de abril del 2019.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA



VISTO; en Sesión Ordinaria de la fecha el proyecto de Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 097, que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de La Molina, propuesto por el señor Alcalde, en atención a lo remitido mediante el Memorando N° 768-2019-MDLM-GM, y;

CONSIDERANDO



Que, el artículo 2° inciso 1) y 16) de la Constitución Política del Perú, consagra derechos fundamentales el derecho a la vida, a la identidad, la integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar y a la propiedad, los que deben ser debidamente protegidos y garantizados por el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la mencionada Carta Magna, que a la letra dice: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 194° que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

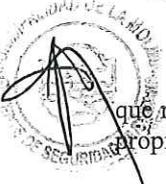


Que, conforme al artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, dado una serie de cambios en la estructura orgánica de esta entidad, así como en la normativa que sustentó la dación de la Ordenanza N° 097 ello desde su entrada en vigencia el 17 de enero del año 2005 hasta la actualidad, se hace necesario su actualización y modificación, a fin de poder atender de manera oportuna e integral las necesidades de los vecino del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 46° de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con dispensa del trámite de Comisiones, Lectura y Aprobación del Acta, el Concejo Municipal por unanimidad ha emitido la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 097 QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA, INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRÁNSITO Y PROPIEDAD PRIVADA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA



Artículo 1.- INCORPORAR en el artículo 2° de la Ordenanza N° 097 - Ordenanza que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de La Molina, el siguiente texto:

“Artículo 2.- DEFINICIÓN DE ELEMENTO DE SEGURIDAD: Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos que proporcionen resguardo a la ciudadanía de las agresiones contra la persona, la propiedad y cualquier otro tipo de agresión. Estos elementos pueden ser:

- (...)
- **Plumas levadizas eléctricas y/o electromagnéticas** u otro elemento de seguridad que cumpla con los parámetros establecidos por la Municipalidad Distrital de La Molina.

(...)



Artículo 2.- MODIFICAR, los Códigos de Infracción N° T11, T13, T16, T17, T18 y T19 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativa aprobado con la Ordenanza N° 305/MDLM que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina, ello conforme el siguiente detalle:

...///





...///CONTINÚA ORDENANZA N° 383/MDLM



CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	
		MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA			
T-011	Por impedir el libre tránsito de personas y/o vehículos en la vía pública con elementos de seguridad fijos o móviles no autorizados o cuya autorización haya vencido (por cada elemento).	50% UIT	RETIRO
T-013	Por no mantener en buen estado de conservación y uso el elemento de seguridad autorizado.	10% UIT	
T-016	Por impedir el tránsito peatonal o vehicular en el acceso controlado por el vigilante del elemento de seguridad autorizado instalado en la vía pública.	50% UIT	RETIRO
T-017	Por dejar el elemento de seguridad autorizado cerrado y/o en estado de abandono, conforme lo establece el reglamento.	50% UIT	RETIRO
T-018	Por instalar o usar elementos de seguridad y/o casetas de vigilancia en la vía pública sin contar con la autorización respectiva o cuando dicha autorización haya vencido y, aún se encuentre en trámite la respectiva solicitud de autorización y/o renovación de la misma.	100% UIT	RETIRO
T-019	Por instalar o usar elementos de seguridad en la vía pública en forma diferente a lo dispuesto en la ordenanza que regula la materia o de forma distinta a la autorizada.	100% UIT	REVOCATORIA DE AUTORIZACIÓN

Artículo 3°.- MODIFICAR, los artículos 3°, 4°, 7°, 11 y 14° de la Ordenanza N° 097/MDLM - Ordenanza que regula el uso de elementos de seguridad resguardando el derecho a la vida, integridad física, libre tránsito y propiedad privada en el distrito de La Molina, de conformidad al siguiente texto:



“Artículo 3.- PERSONAS SUJETAS AL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN: Las agrupaciones vecinales debidamente acreditadas de acuerdo al procedimiento señalado en la Ordenanza N° 1762-MML – Ordenanza que establece procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones sociales para la participación vecinal en Lima Metropolitana, podrán solicitar a la autoridad municipal autorización para el uso de elementos de seguridad, la misma que estará debidamente sustentada en función del resguardo de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección”.

“Artículo 4.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA AUTORIZACIÓN: La autorización, materia de la presente Ordenanza, será otorgada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, previo informes técnicos favorables de la Gerencia de Participación Vecinal y de las Subgerencias de Transporte y Tránsito. En la autorización se indicará lo siguiente:

- a) El elemento de seguridad a instalar.
- b) Las vías locales a interferir.
- c) Las indicaciones técnicas que se debe cumplir para la instalación y uso del elemento de seguridad de acuerdo a los informes emitidos y la presente Ordenanza.
- d) Obligaciones específicas de los operadores, de ser el caso”.

“Artículo 7.- TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO: El trámite de autorización para el uso de elementos de seguridad está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo y se inicia con la recepción del expediente por la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano con los requisitos señalados en la presente Ordenanza, debiéndose seguir los siguientes pasos:

- a) Se remite el expediente a la Gerencia de Participación Vecinal para que se pronuncie sobre la verificación y conformidad requerida por la presente Ordenanza en cuanto al porcentaje de firmas de los vecinos de la zona circundante del elemento por instalar o que ya está instalado.

...///





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 383/MDLM

- b) Si los informes de las áreas mencionadas en el numeral precedente son favorables, el expediente pasará a la Subgerencia de Transporte y Tránsito para la información correspondiente de acuerdo a su competencia.
- c) Si alguno de los informes se pronuncia por la improcedencia de la solicitud, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres cursará comunicación a los solicitantes para que subsanen las observaciones hechas, si fueran removibles.
- d) La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres emitirá la Resolución concediendo o denegando la autorización solicitada”.



“Artículo 11.- IMPLEMENTACIÓN DEL PADRÓN DE PERSONAS QUE OPERAN ELEMENTOS DE SEGURIDAD: La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres implementará y mantendrá un Padrón de Registro para las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente Ordenanza y que serán presentadas por el representante de la titular de la autorización, debiéndose considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.
- b) Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos para la labor a desarrollar.
- c) Cuadro de distribución y cronograma vigente de los horarios de los vigilantes”

“Artículo 14.- APLICACIÓN DE SANCIONES Y RETIRO: Ante la comisión de cualquiera de las infracciones antes señaladas, se procederá a iniciar el procedimiento sancionador establecido en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina, aplicándose las sanciones correspondientes de acuerdo al cuadro establecido en la presente Ordenanza.

La reincidencia y continuidad en las infracciones contenidas en la presente Ordenanza serán aplicadas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina vigente.

Los elementos de seguridad instalados sin autorización municipal o que no sea posible su autorización, deberán ser retirados por las agrupaciones vecinales dentro de un plazo máximo de 30 días calendarios, posteriores a la notificación hecha por la municipalidad requiriendo el retiro. Vencido el plazo la municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, procederá al retiro de estos elementos, bajo cuenta, costo y riesgo de la agrupación vecinal infractora”.

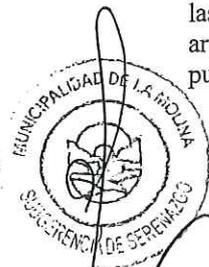
Artículo 4°.- Deróguense, déjense sin efecto cualquier disposición normativa y/o administrativa que se oponga y/o limite la ejecución y/o cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 5°.- Encárguese a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Otórguese un plazo de 90 días calendario a partir de la vigencia de la presente Ordenanza a las agrupaciones vecinales para que adecuen las autorizaciones, de aquellos elementos de seguridad ya instalados, a las disposiciones de la presente ordenanza. Vencido dicho plazo se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza 097. Asimismo, facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo antes mencionado.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIXEIRO
ALCALDE